

**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO A RENDIC HERMANOS
S.A.**

RES. EX. N° 4 / ROL D-067-2023

Santiago, 13 de noviembre de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-067-2023, de 30 de marzo de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") procedió a formular cargos contra Rendic Hermanos S.A. (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa", Rol Único Tributario N° 81.537.600-5.

2. Con fecha 26 de julio de 2023, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-067-2023, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento refundido (en adelante, "PDC") presentado por la empresa con fecha 2 de mayo de 2023. Asimismo, en dicho acto administrativo se hizo presente que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA.

3. Con fecha 29 de diciembre de 2023, la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC") el Informe de Fiscalización Ambiental **DFZ-2023-3111-I-PC** (en adelante, "IFA PDC"), referido a la ejecución del PDC del titular. Posterior a ello, con fecha 27 de febrero de 2024, DFZ derivó a DSC el Informe de Fiscalización Ambiental Complementario **DFZ-2024-291-I-PC** (en adelante, "IFA PDC 2").



4. Con el objeto de determinar el íntegro cumplimiento del PDC aprobado mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-067-2023, esta Superintendencia requirió de información al titular, mediante la Res. Ex N° 3/Rol D-067-2023, de fecha 7 de noviembre de 2024, a fin de que diera cuenta de los medios de verificación que acreditasen el cumplimiento de las acciones N° 1, 2 y 4 del PDC.

5. Con fecha 8 de noviembre de 2024, y obrando dentro de plazo, Agustín Martorell Awad, en representación de la empresa, ingresó un escrito ante esta Superintendencia, solicitando una ampliación de plazo por el máximo que permite el artículo 26 de la Ley 19.880, con el objeto de dar adecuada respuesta al requerimiento efectuado, fundado en que *“la necesidad de contar con mayor plazo para poder abordar de manera adecuada cada uno de los requerimientos realizados por la SMA. En efecto, las observaciones realizadas por la SMA requieren la actualización de reportes de carácter técnico, lo que implica una serie de coordinaciones con los consultores y asesores técnicos externos, cuya intervención es indispensable y que hará necesario contar con más plazo que el indicado en la Resolución Exenta N°3/ROL D-067-2023.”*.

6. Al respecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

7. De acuerdo con los antecedentes del presente caso, **las circunstancias aconsejan acoger una ampliación del plazo conforme a la solicitud de la empresa**, considerando, además, que, a través de ésta, no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA POR RENDIC HERMANOS S.A. para dar respuesta al requerimiento de información por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-067-2023. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.





II. TENER POR PRESENTADO E INCORPORADO AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO el escrito de Agustín Martorell Awad, en representación de Rendic Hermanos S.A., de fecha 8 de noviembre de 2024.

III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO A RENDIC HERMANOS S.A. a las casillas electrónicas [REDACTED]

Israel Meliqueo Castillo
Fiscal Instructor - División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Representante legal de Rendic Hermanos S.A., a las casillas electrónicas [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional de Tarapacá de la SMA

Rol F-067-2023

